PROCESO:	Liquidación de la sociedad conyugal
DEMANDANTE:	Jackelinine Garcia Torres.
DEMANDADA:	Carlos Maldonado Novoa
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2017-00205-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto anterior. Sírvase proveer.

Soledad, 03 de Abril del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Tres (03) de Abril del dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en auto anterior se requirió a la parte actora a fin que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de esa providencia, procediera a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, tal término a la fecha se encuentra vencido sin que se cumpliera lo ordenado, por lo que se impone aplicar la sanción de terminación por desistimiento tácito, establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

Segundo: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

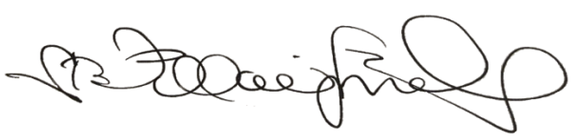

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 056 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ